

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sella, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Alcántara.—Anchura legal, 75,22 metros.
Cañada Real de Porchi a Cuevas dels Lladres.—Anchura legal, 75,22 metros, en 2.100 metros lineales; 75,22 : 2 metros, en 5.500 metros lineales.

Cañada Real del Valle de Guadalest.—Anchura legal, 75,22 : 2 metros.

Vereda de el Pere a Vista Bella.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Aguilar-Relléu.—Anchura legal, 20,89 : 2 metros.

Vereda del Aguilar.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Peña de Sella.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Tafarmach.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada de Taular.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada de la Foyeta.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada del Morro Ortiz.—Anchura legal, 6 metros.

Colada de la Mediasa.—Anchura legal, 6 metros.

Colada del Serra.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada del Amaro.—Anchura legal, 4 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21448 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Visto el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, que se emite en sentido favorable, ya que admite la coincidencia de la carretera con la vía pecuaria, si bien indica la conveniencia de que por este Organismo se proceda a la señalización de pasos de ganado en la carretera que coincide con la vía pecuaria.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Sierra de Relléu a la Sierra de Orcheta.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda del Pla de la Fuente.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de aguas.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda a los Baños.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, en cuanto a la señalización indicada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21449 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima» tiene adjudicada en Barcelona para el abastecimiento de la capital y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en el área de suministro integrado por Barcelona (capital), y principales municipios de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para la ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Barcelona, a base, fundamentalmente de aumentar las capacidades de tratamiento y envasado de leche pasteurizada y elaboración de queso, así como el montaje de una línea de envasado en vidrio para leche esterilizada.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Centro Lácteo Balcells, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21450 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido